





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2847

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de control el día 4 de mayo de 2005 al pozo identificado con el código PZ-11-0078, ubicado en la Carrera 106 No. 149 - 27 (Antigua) Carrera 106 No. 150 - 85 (Nueva), Localidad de Suba, de esta ciudad, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 01492 del 15 de febrero de 2006. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

*"...El PZ-11-0178 se encuentra ubicado en un predio cercano a la oficinas principales de la Empresa, específicamente en un lote baldío ubicado en la carrera 106 No. 149 - 27, el pozo se encuentra inactivo y abandonado puesto que de acuerdo con lo manifestado por el señor Roso. Elías Sterling Tovar gerente de AGROSUBA S.A. hubo un colapsamiento en los filtros del pozo y resulta imposible realizar una explotación normal debido a la gran cantidad de arena que se produce en la extracción. La tubería de producción y conducción fue retirada al igual que el sistema de medición..."*

(...)

*"...Se le sugiere a la Subdirección Jurídica ordenar el sellamiento definitivo del PZ-11-0078, basando dicho actuar en la solicitud directa del representante legal de la Empresa AGROSUBA S.A. manifiesta en el radicado 2005ER761. Lo anterior se solicita puesto que el daño que sufrió el pozo impide utilizarlo como pozo monitor..."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrita  
Ambiente

2847

## RESOLUCIÓN No.

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

De igual manera la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, realizó visita de seguimiento y control el 17 de julio de 2008, al Pozo identificado con el código PZ-11-0078, los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 19171 del 5 de diciembre de 2008, en los siguientes términos:

*"...Se informa a la Dirección Legal Ambiental que el pozo con número de identificación PZ-11-0078 y localizado en la carrera 106 No. 149 - 27, se encuentra fuera de uso y en condiciones ambientales deficientes debido al abandono del predio.*

*Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento físico definitivo debido al estado deficiente del pozo y al abandono del predio, ratificando lo expuesto en el Concepto Técnico 1492 del 15/02/2006..."*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de acuerdo con lo anterior, y al no considerarse apto como punto de muestreo para el manejo y conservación del recurso hídrico subterráneo, y al tenor de lo manifestado por el Representante Legal en el sentido de la imposibilidad de la explotación del pozo técnicamente y con el objeto de evitar la presencia de sustancias contaminantes, esta Secretaría estima necesario ordenar su sellamiento definitivo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2841**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-11-0078, localizado en la Carrera 106 No. 150 - 85, localidad de Suba, de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2847

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al señor ROSO ELIAS STERLING TOVAR, en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑIA AGRICOLA DE SUBA C.I. LTDA - AGROSUBA LTDA, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-11-0078, de conformidad con el Concepto Técnico No. 01492 del 15 de febrero de 2006.

El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie se debe llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 metros libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 metros de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris, para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales anteriores, al final de la tubería de revestimiento se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo. Con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor a 1 metro y rellenarla con tres capas de bentonita de 10 cm cada una y humedecidas.
6. Si se observa en la superficie empaque de grava, se adicionará una lechada de cemento gris. La lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque. Esta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.



**RESOLUCIÓN No. 2847**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

7. La cavidad de que habla el punto 5 será rellena en capas sucesivas de 10 cm de bentonita cada una se hidratará en situ y hasta alcanzar una altura de 30 cm del borde de terreno.
8. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 30 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de producción. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.
10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa con la identificación del pozo y el número de la resolución de sellamiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor ROSO ELIAS STERLING TOVAR, en su calidad de Representante Lega de la Compañía Agrícola de Suba C.I. Ltda. – AGROSUBA LTDA, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**- El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo.

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto dispónega la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Suba, para el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2847

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

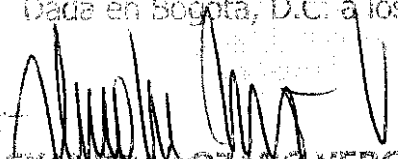
correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ROSO ELIAS STERLING TOVAR, en su calidad de representante Legal de la COMPAÑIA AGROSUBA LTDA, ubicada en la Carrera 106 No. 150 - 85, localidad de Suba, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.  
Exo. DIM-01-36-3546  
C.T. 1492 del 15/02/2006 y 19171 del 05/12/2008.